



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL



EL DOLO DE TERCER GRADO EN LA TEORÍA GENERAL DEL DELITO

Autor: Ricardo J. Flores S.

Campus Bárbula, julio de 2019

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

**EL DOLO DE TERCER GRADO EN LA TEORÍA GENERAL DEL
DELITO**

Trabajo Especial de Grado como requisito parcial para optar al grado de
Especialista en Derecho Penal

Autor: Ricardo J. Flores S.

Tutor: Prof. Julio Elías Mayaudon G.

Campus Bárbula, julio de 2019



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

ACTA DE DISCUSION DE TRABAJO DE GRADO

En atención a lo dispuesto en los Artículos 129 y 139 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo, quienes suscribimos como Jurado designado por el Consejo de Postgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento, para estudiar el Trabajo de Grado titulado:

“EL DOLO DE TERCER GRADO EN LA TEORIA GENERAL DEL DELITO”

Presentado para optar al grado de ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL por el (la) aspirante:

FLORES SULBARAN RICARDO JUELY

C.I. 19.756.258

Habiendo examinado el Trabajo presentado, decidimos que el mismo está **APROBADO.**

En Valencia, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Prof. Miriam González.(Pdte)

Fecha: 18/07/2019

Prof. Angel Jurado Zabarce.

Fecha: 18/07/2019

Prof. Amelia Ordaz.

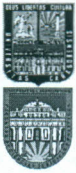
Fecha: 18/07/2019



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Dirección de Asuntos Estudiantiles

Av. Salvador Allende,
Edif. de la FCJP,
torre norte, piso 3
Ciudad Universitaria
Bárbula - Naguanagua
Edo. Carabobo



Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Dirección de Postgrado

Control de Asuntos Estudiantiles – Sección de Grado



ACTA DE CONSTITUCION DE JURADO Y DE APROBACION DEL TRABAJO

Quienes Suscriben esta Acta, Jurados del Trabajo de Grado / Especialización titulado: “EL DOLO DE TERCER GRADO EN LA TEORIA GENERAL DEL DELITO”

Presentado por el (la) ciudadano (a): **RICARDO JUELY FLORES SULBARAN_C.I.:19.756.258**

Nos damos como constituidos y Convenimos en citar al alumno para la discusión de su trabajo el día: **18 (DIECIOCHO) DE JULIO DEL 2019.**

De la misma manera acordamos que cumplido el lapso establecido en el reglamento (30 días hábiles a partir de la fecha de hoy), el (la) ciudadano (a) Decano (a) de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, podrá designar los sustitutos correspondientes.

Presidente del Jurado
Nombre: Minam González
C.I. 7.084.886

Miembro
Nombre: Ángel Jurado
C.I. 17.316.806

Miembro
Nombre: Amelita Ordaz
14685388

RESOLUCION

Aprobado: X Fecha: 18/07/2019 Observación: _____

Reprobado: _____ Fecha: _____

(En caso de que el Trabajo sea reprobado, se debe anexar un informe explicativo, firmado por los tres miembros del Jurado)

Nota: Esta acta debe ser consignada en la Sección de Grado de la oficina Control de Estudios inmediatamente después de tener un veredicto definitivo, debidamente firmada por los tres miembros, de manera tal, agilizar los tramites correspondientes a la elaboración del Acta de Aprobación del Trabajo.





UNIVERSIDAD DE CARABOBO

VEREDICTO DEL JURADO

Nosotros, miembros del jurado designado por la comisión coordinadora de la **ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL** de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, para la evaluación del trabajo de grado mencionado: **"EL DOLO DE TERCER GRADO EN LA TEORÍA GENERAL DEL DELITO"** presentado por **Ricardo J. Flores S.**, titular de la cedula de identidad N° **V-19.756.258**, acordamos que dicha investigación, cumple los requerimientos de forma y fondo para optar por el título de **"ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL"**, consideramos que el mismo reúne los requisitos para ser calificado como:

Aprobado

Apellidos y Nombres

Prof. Miriam González

Prof. Amelia Ordaz

Prof. Ángel Jurado Zavarce

Firma

Valencia, Julio 2019

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

AUTORIZACIÓN DEL TUTOR

Yo, **Julio Elías Mayaudon G.**, en mi carácter de Tutor del Trabajo de Especialización Maestría ___ Tesis Doctoral ___ Titulado: **El Dolo de Tercer Grado en la Teoría General del Delito**; presentado por el ciudadano: **Ricardo J. Flores S.**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 19.756.258 para optar al título de Especialista en Derecho Penal.

Considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En Valencia a los 18 días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Julio Elías Mayaudon G.
CI N° V.- 3.390.599

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

Participante: Ricardo J. Flores S. CI: N° V-19.756.258

Tutor: Julio E. Mayaudon G. CI: N° V.- 3.390.599

Título del Trabajo: El Dolo de Tercer Grado en la Teoría General del Delito.

Línea de Investigación: Instituciones de Derecho Sustantivo.

INFORME DE ACTIVIDADES

N°	FECHA DE REUNIÓN	TEMA TRATADO	Observaciones
1	07/07/2018	Construcción del capítulo I, selección del tema, aprobación del mismo, problematización, planteamiento del problema, y se trazaron los objetivos.	
2	28/07/2018	Elaboración del capítulo II, análisis de los antecedentes, organización de las bases teóricas, definición de las bases legales.	
3	28/08/2018	Redacción del capítulo III, establecer el nivel y la estrategia de la investigación, escoger las técnicas e instrumentos de recolección, procesamiento y análisis de la información.	
4	28/09/2018	Construcción del capítulo IV, elaboración del del análisis, interpretación de los resultados.	
5	01/11/2018	Redacción de las conclusiones y recomendaciones.	
6	09/11/2018	Entrega del trabajo especial de grado.	

Firma del Tutor: _____ Firma del Autor: _____



VEREDICTO

Nosotros, miembros del jurado designado para la evaluación del Trabajo Especial de Grado titulado: **EL DOLO DE TERCER GRADO EN LA TEORÍA GENERAL DEL DELITO**, presentado por el ciudadano: **Ricardo J. Flores S.** Titular de la cedula de identidad N° **V-19.756.258** para optar al título de “Especialista en Derecho Penal”, estimamos que el mismo reúne los requisitos para ser considerado como:_____.

Nombres, Apellidos

Cedula de Identidad

Firma del Jurado

Campus Bárbula, julio de 2019

DEDICATORIA

A Dios, por llevarme por este camino.

A mi Madre por ayudarme a recorrerlo y ser mi apoyo incondicional

A mi amiga Samantha por servirme de empuje.

A todos aquellos que se preocupan por mí.

RECONOCIMIENTO

A la Profesora Tahis Trejo, sin quien nada de esto fuera posible
Al Doctor Julio Elías Mayaudon por servir de ejemplo y guía.

ÍNDICE

	pp.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.- EL PROBLEMA	
Planteamiento del problema.....	3
Objetivos de la investigación.....	6
Objetivo general.....	6
Objetivos específicos.....	6
Justificación de la investigación.....	7
CAPÍTULO II.- MARCO TEÓRICO	
Antecedentes de la investigación.....	9
Bases teóricas.....	13
Bases legales.....	20
CAPÍTULO III.- MARCO METODOLÓGICO	
Tipo de investigación.....	22
Técnicas e instrumentos de recolección de la información.....	23
Técnicas de análisis e interpretación de la información.....	23
Procedimiento.....	24
CAPÍTULO IV.- ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS.....	26
CAPÍTULO V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	32
Objetivo General.....	32
Objetivos Específicos.....	33
Recomendaciones.....	36
REFERENCIAS.....	38



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
INSTITUCIONES DE DERECHO SUSTANTIVO



**EL DOLO DE TERCER GRADO EN DE LA TEORÍA GENERAL DEL
DELITO**

Autor: Ricardo Flores

Tutor: Julio Elias Mayaudon Grau.

Fecha: julio, 2019

RESUMEN

El dolo en tercer es el nombre técnico que se le da a aquella intención consciente de cometer un delito cuando la gente se representa como probable la consecuencia de su ejecutoria pero continua procediendo igual, y esto es lo que ocupa el contenido del presente trabajo, como bien lo indica la jurisprudencia penal, lo eventual no es el dolo sino la consecuencia de la acción dolosa, porque el agente sabe que puede causar un daño a otro, sin embargo no desiste de su acción. Los objetivos, 1.- Examinar la concepción del dolo de tercer grado en Venezuela. 2.-Precisar el papel del dolo de tercer grado en la Teoría General del Delito. 3.-Describir la realidad venezolana en torno al dolo en tercer grado. Por diseño y tipo de investigación se trata de un trabajo bibliográfico de tipo documental, de modalidad descriptivo, para las técnicas e instrumentos de recolección de la información fue el análisis de texto. el investigar el tópico del dolo en tercer grado (ya no eventual) en la administración de justicia penal venezolana viendo sus nuevos avances y proyectando su progreso es lo que da forma a este trabajo. Se analizaron sentencias y artículos sobre el tema y se llegó a la conclusión de que el dolo en tercer grado pertenece al elemento de la tipicidad en la teoría general del delito.

Palabras Clave: Dolo, Culpabilidad, Eventual.

*“Un Estado de Derecho debe proteger al individuo no sólo mediante el Derecho
Penal, sino también del Derecho Penal”*

Claus Roxin

INTRODUCCIÓN

El dolo en tercer grado, ya no eventual, es el término correcto para hacer referencia a la institución jurídica que ocupa este trabajo, diferenciándolo del dolo directo o de primer grado, y el dolo de consecuencias necesarias o de segundo grado. Se han utilizado otros nombres por cuanto no se encuentra expresamente establecida una nomenclatura en el ordenamiento jurídico, sin embargo reviste gran importancia en la realidad jurídica.

Es muy común en la cultura del venezolano actuar sin darle mayor relevancia a las consecuencias de sus actos por muy graves que puedan llegar a ser, esto es precisamente la razón de ser del dolo en tercer grado, puesto que sería injusto que una persona que obre sabiendo que probablemente pueda causar un daño a otro, y esto le sea indiferente en cuanto sea juzgada de la misma forma que una que por negligencia, impericia o imprudencia cause el daño sin intención de hacerlo.

Esta teoría tiene una preeminencia actual, por cuanto es decisivo su análisis en el juzgamiento de figuras delictivas violentas en el país, y aún queda margen de avance científico en cuanto a su aplicación porque es frecuente la concurrencia de delitos contra las personas donde el autor obra con dolo en tercer grado a quienes no se les imputa; razón por la cual en esta investigación se analizaron los posibles cambios ocurridos sobre la percepción que se tiene en Venezuela, sobre esta institución en la teoría general del delito.

El presente trabajo se divide en cuatro capítulos; en el primero se problematiza el tema de la investigación y se precisa el objeto de estudio, la concepción del dolo y se plantean los objetivos de la investigación así como la importancia de la misma.

En el segundo capítulo, se exponen las teorías, estudios y leyes en las cuales se basa el presente trabajo, para el tercero se delimita la manera como se abordó a nivel metodológico la presente investigación. En el capítulo Cuarto se muestran los resultados obtenidos para su análisis e interpretación. Finalmente en el capítulo Quinto se ofrecen las conclusiones y recomendaciones del estudio.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Los conceptos de justicia, estado de derecho y seguridad jurídica, implican que en un ordenamiento jurídico, las normas deben ser justas, además, ser aplicadas con certeza y regularidad todas las situaciones relevantes para la protección de bienes jurídicos que son otorgados por ellas mismas.

En Venezuela se utiliza como sistema de gobierno la democracia, entendida como aquel donde el poder reside en el pueblo, cuya voluntad es reflejada por las mayorías quienes escogen a sus representantes y es una forma de gobierno típica de las sociedades donde se cumple el estado de derecho. Por ende en este sistema el poder punitivo es otorgado por los ciudadanos al Estado y debe ser aplicado por el poder judicial con justicia; conocida como el arte de dar a cada quien lo que le corresponde.

Así nace el Derecho Penal, rama del Derecho reguladora del ejercicio justo del poder punitivo del Estado a través de normas que de ser cumplidas a cabalidad garantizan el pleno funcionamiento de la sociedad y significan el respeto de los derechos de los otros debido a la coacción que ocasiona la pena o consecuencia jurídica, a aquellos que consideran infringir las leyes. Es importante acotar que su meta es que la norma no sea aplicada y quede solamente como una coacción o una advertencia de castigo en virtud que no se cometan delitos.

El delito es toda acción u omisión tipificada y antijurídica que es contraria a los fines de la sociedad, por ello es rechazada por esta y las leyes castigan a aquellas personas que cometen alguno, es por esto que se le conoce como hecho punible, puesto que contiene todos los elementos necesarios para que un hecho sea considerado delito, los cuales son: la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la

imputabilidad y la culpabilidad, además de las condiciones objetivas de punibilidad, penalidad e imputabilidad; y carece de los elementos negativos o contrarios, que determinan la inocencia de una persona, la tipicidad además tiene otra división de los tipos penales es en atención a su estructura y donde los autores más adelante mencionados afirman que se divide en tipo penal objetivo y tipo subjetivo.

Al respecto, el principal elemento subjetivo del tipo penal es el dolo, antiguamente enmarcado dentro del elemento de la culpabilidad como una especie de la misma, distinta de la culpa. La culpabilidad es un elemento muy similar a la imputabilidad, el primero versa exclusivamente sobre la intención del agente de cometer el hecho. Por su parte la imputabilidad es un concepto análogo al de la capacidad en Derecho Civil y es requisito para que exista la culpabilidad, que significa el vínculo entre el autor y el hecho, Al respecto Grisanti (2003) establece que:

Entre la culpabilidad y la imputabilidad existe una diferencia muy nítida: toda persona que haya alcanzado los 18 años y goce de perfecta salud mental es imputable, pero no culpable; solo es culpable cuando haya perpetrado un delito determinado, un acto típicamente antijurídico.

Sin embargo, la culpabilidad como elemento del delito tiene dos especies: el dolo y la culpa, el primero existe cuando se causa un daño a otro con la intención de hacerlo, la segunda existe cuando se causa un daño a otro por impericia, imprudencia o negligencia, es decir sin intención de hacer el daño, donde ambos tienen distintos grados de exigibilidad y reprochabilidad, tal es el caso de la culpa con representación o sin representación, enmarcada dentro del Código Penal (CP), en sus artículo 420, como el dolo de primer, segundo y tercer grado en el artículo 61, ambas definiciones legales abarcan un solo artículo dentro del código.

Al respecto se considera realmente difícil distinguir según cada caso cuando se puede asegurar que el agente actuó con culpa por representación o con dolo eventual, puesto que a pesar de ser bien claras ambas definiciones desde el punto de vista doctrinal, en la práctica la línea que divide una cosa de la otra es realmente frágil, ya que su distinción depende del fuero interno del actor y se considera que es

imposible saber con exactitud lo que una persona piensa al momento de cometer el hecho. Es tanto así que el autor citado (Grisanti) señala que: "...se hace muy difícil aun cuando no imposible, establecer la diferencia que existe entre el dolo eventual (en el campo del dolo) y la culpa consciente, culpa con representación o culpa con previsión (en el campo de la culpa)" (p. 197).

El dolo eventual o de tercer grado implica unas consecuencias jurídicas mucho más graves que la culpa con representación o sin ella, en muchos casos la representación del Ministerio Público con la intención de agravar las circunstancias de los hechos, imputan el dolo eventual argumentando que el agente estimó como probable el resultado de su acción; sin embargo el problema surge cuando muchas veces existe la contradicción en ambos sentidos, ya que se establece culpa o dolo cuando corresponde lo contrario, situación que afecta gravemente la seguridad jurídica, específicamente a la administración de justicia, a través de ella a la población en general, especialmente a los sentenciados.

Las causas probables de este problema podrían estar determinados por el posible descuido que ha sufrido el estudio de estos temas en Venezuela, puesto que la política criminal hace mayor referencia a la cantidad de delitos tipificados más que a juzgarlos justamente, lo que se puede evidenciar al detallar el CP y el Código Orgánico Procesal Penal (COPP), además de un sinnúmero de leyes especiales que tipifican delitos, pero que no establecen distinción en cuanto a los elementos de sus características que son ignoradas por el legislador. Lo más grave es que no existe definición legal expresa que separe los grados del dolo.

Esto trae como consecuencia que el Código Penal permanezca rezagado ante las nuevas tendencias y teorías, cuyos estudios y análisis resultan de por sí escasos en comparación con otros aspectos del Derecho Penal que han sido desarrollados especialmente en su parte adjetiva.

Ahora bien el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), como máximo ente del poder judicial, emitió jurisprudencia en el 2001 en relación a la significación del dolo de tercer grado e incluso la Sala Constitucional ha establecido ciertos criterios al respecto; al igual que la Sala Penal, llegando inclusive a la contradicción entre ambas,

pero es de recordar que sus decisiones no son vinculantes, es decir no son de obligatorio cumplimiento.

Estas evidencias demuestran que los conceptos llegan a ocasionar dudas, las cuales son disipadas por los magistrados, sin embargo esto produce retardo procesal, el hecho de que una parte de la Teoría General del Delito sea recurrida demuestra que en la realidad su aplicación no ha tenido un criterio único y universalmente aceptado a través del tiempo.

Si no se puede juzgar de tal modo las causas, para establecer las diferencias concretas entre el dolo y la culpa, se produce un problema de impunidad, donde el agente obrando con dolo saldrá libre y aquel que obra con culpa no tendrá la misma oportunidad, porque sería igual de grave un culpable en la calle que un inocente en la cárcel. Por lo antes expuesto con esta investigación se analizó el dolo en tercer grado o dolo eventual en atención a la teoría general del delito y en consecuencia se plantean las siguientes interrogantes:

-¿Cómo se concibe al dolo en tercer grado?

-¿Dónde se ubica el dolo en tercer grado en la Teoría General del Delito?

-¿Cuál es la concepción en cuanto al dolo de tercer grado en la realidad venezolana?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar la concepción del dolo de tercer grado en la Teoría General del Delito, en la realidad Venezolana.

Objetivos Específicos

-Examinar la concepción del dolo de tercer grado en Venezuela.

-Precisar el papel del dolo de tercer grado en la Teoría General del Delito.

-Describir la realidad venezolana en torno al dolo en tercer grado.

Justificación de la Investigación

El tema de investigación del dolo en tercer grado ha sido seleccionado para el desarrollo del trabajo especial de grado en virtud de la posible indefinición en la materia, tomando en cuenta la existencia de múltiples sentencias emitidas por parte del Tribunal Supremo de Justicia a través de los años donde se explica a profundidad el tema del dolo de tercer grado, delata la importancia y relevancia del mismo dentro de la actualidad jurídica penal de Venezuela, puesto que allí se observa como los magistrados del TSJ subsanan injusticias que afectan principalmente a penados por dolo eventual que debieron ser juzgados por delito culposos.

Al utilizar correctamente la teoría del dolo en tercer grado en las deliberaciones y las motivaciones que conlleva emitir una sentencia sobre cada caso en particular, se verán beneficiados los ciudadanos quienes son parte en los procesos penales que se desarrollan en Venezuela, tanto los imputados como las víctimas, además de los operadores de justicia y en consecuencia todo el sistema de administración de justicia como tal, es allí donde es importante el estudio constante sobre este tema.

La factibilidad de este proyecto se encuentra sustentada, debido a que se analizarán los saberes sobre este punto para comprobar el tratamiento que ha recibido esta teoría en la realidad venezolana. El investigar el dolo de tercer grado tiene mucha importancia, es necesario tener clara las diferencias entre el dolo de tercer grado y la culpa con representación, diferencia que solo se puede detectar después de un análisis particular de cada caso, el cual facilitaría la aplicación justa de la norma penal.

Aunado a esto el estudio de temas de la Teoría General del Delito son básicos a la hora de juzgar la comisión de un hecho punible, puesto que versan sobre normas de orden público que afectan a la sociedad en general, es decir, a todos los imputados, acusados, víctimas, operarios de justicia y litigantes, lo que justifica la realización de este estudio.

También se explica desde el punto de vista académico ya que es un aporte a las ciencias jurídicas, por lo cual servirá de apoyo a investigaciones futuras, por ser este un tema de actualidad. Este tema se inserta dentro de la línea de investigación de Derecho Penal Sustantivo, debido a que el dolo solo se menciona como parte de la Teoría General del Delito, en la ley sustantiva penal.

Igualmente, el aporte práctico se demostrara en la aplicación que puedan hacer los jueces, litigantes y doctrinarios con respecto a la teoría. Finalmente, la temática objeto de estudio se inserta en el Programa de Especialización en Derecho Penal de la Universidad de Carabobo, en la línea de investigación denominada: Instituciones de Derecho Sustantivo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El marco teórico es el conjunto de teorías, conocimientos precedentes y definiciones que presentan un punto de partida para la indagación, que sirve para explicar el tema, haciendo referencia a los cimientos sobre los cuales se construye la investigación. Asimismo están incluidas ciertas investigaciones donde se tratan temas relacionados directa o indirectamente con este trabajo, de igual manera la descripción de los instrumentos normativos que fundamentan el fondo del escrito. De esta manera Nava (2008) refiere que:

Presentados los objetivos de la investigación corresponde ahora buscar, seleccionar, conocer, analizar, interpretar y registrar todo lo que se ha escrito referido al problema o tópico escogido: teorías, postulados, principios, sistemas, definiciones, categorías, bases teóricas, supuestos implícitos, doctrinas leyes códigos, reglamentos, acuerdos, actas, dictámenes, informes de investigación, y demás documentos que enmarquen el estudio que se proyecta realizar, todo desde el punto de vista teórico (p. 135)

Antecedentes de la investigación

Son investigaciones previas, recientes y similares a la investigación que se propone, para así establecer un hilo conductor en la evolución de los conocimientos sobre el tema de estudio. Este punto es relevante para demostrar la originalidad, pertinencia y necesidad de la investigación. Asimismo la autora de la anterior cita define:

Estos están referidos a investigaciones culminadas antes del trabajo que se realiza, entre ellos Trabajos especiales de grado, Trabajo de Grado, Tesis doctorales, informes de

investigaciones jurídicas. En estos trabajos, además de la identificación del autor y su obra, de la institución en la cual se realizó el trabajo, la naturaleza del mismo, el investigador debe anotar cuales fueron los objetivos de ese trabajo así como la metodología empleada y a que conclusiones se llegó, es decir, cuáles fueron los hallazgos que se encontraron, entre otros (p. 155).

En consecuencia como primer antecedente de la investigación, se tiene el trabajo de Yopez (2013) titulado “Aproximación Teórica del Dolo Eventual como una Herramienta de Conocimiento en el Proceso Penal Venezolano”. Con el objetivo analizar los criterios jurisprudenciales que permitieron sistematizar el contenido y alcance de la ley, la doctrina y la jurisprudencia en orden a la recta aplicación del ordenamiento jurídico en relación al tema de estudio, la investigación adopto con un nivel descriptivo la estrategia de investigación documental.

El autor concluyó que el dolo eventual según los criterios jurisprudenciales analizados no es una mixtura del dolo y la culpa, es una clase de dolo, y por ende la pena aplicable es más grave, en general, al menos hasta que el legislador no establezca ninguna regulación en particular, los comportamientos dolosos penalmente responsables y punibles implicaran la pena respectiva asociada a ese comportamiento doloso en el marco de la norma legal completa. Y a su vez recomendó que el juez dentro de su campo de acción para una correcta imputación a título de dolo, teniendo en cuenta las nuevas teorías que en tiempos presentes se han originado sobre debe tomar en cuenta el concepto objetivo del conocimiento y el de aprehensión correcta de la realidad global del hecho por parte del sujeto en su análisis a realizar.

Este estudio se relaciona con esta investigación porque hace una indagación teórica del dolo eventual, pero se diferencia sin embargo porque en el presente estudio utiliza adicionalmente sentencias posteriores al año 2013, de allí la actualización del conocimiento en este ámbito.

Elmelaj (2012) también realizó una investigación denominada: “La frontera entre el dolo eventual y la imprudencia consciente”. La cual tuvo como objetivo analizar seis obras pertenecientes a sendos catedráticos españoles, referidas al problema del dolo y de su límite con la imprudencia, haciendo hincapié en los delitos de resultado.

La estrategia utilizada por la autora fue documental, lo cual le permitió llegar a la conclusión de que la frontera que separa los conceptos de dolo eventual e imprudencia consciente o con representación, no consiste en una línea de puntos trazada entre pilotes, a la manera de una división territorial o política, sino en una franja, en ocasiones bastante amplia, ciertamente desdibujada. Por ello dolo y culpa o, idénticamente, dolo eventual y culpa consciente, son conceptos normativos, que si bien pueden definirse por la utilización, en la definición, de realidades o criterios empíricos, dependen de la construcción por el jurista, por el práctico (el juez, el fiscal, el abogado litigante) según la interpretación racional del sistema legal que enfrenta. Y para finalizar recomendó que las aportaciones proporcionadas por los teóricos sean recogidas por el poder judicial, para así garantizar la legitimidad de sus decisiones.

Este estudio se relaciona con esta investigación por su alta afinidad con el tema, puesto que desarrolla la teoría del dolo eventual, se diferencia de esta en las legislaciones aplicadas, puesto que este antecedente se refiere a Argentina y España, además de tener distintos objetivos y distintos enfoques, esto es evidente puesto que la presente investigación se desarrolla exclusivamente sobre doctrina y jurisprudencia de Venezuela.

Asimismo González y Rueda (2014) ejecutaron un trabajo bajo el título “El Dolo Eventual y la Culpa con Representación en Accidentes de Tránsito Cometidos Por conductas Bajo los Efectos del Alcohol”, donde se fijó como objetivo analizar las distintas posturas y criterios asumidos por la doctrina y la jurisprudencia en-pro de distinguir ambas instituciones jurídico penales, la investigación adoptó como método la investigación descriptiva con estrategia documental.

Los autores llegaron a la conclusión que frente a los accidentes de tránsito ocurridos bajo el influjo del alcohol, en los cuales se ocasionen muertes o heridos no debe imputarse responsabilidad a título de dolo eventual sino la de culpa con representación, una vez entendida la diferencia dogmáticamente estas dos modalidades de la responsabilidad se abordan las consecuencias que en términos procesales y de punibilidad se presentan frente a la imputación de un homicidio a título de dolo o de culpa. Cuya recomendación fue que se tome en cuenta el dolo eventual a la hora de la imputación de accidentes de tránsito cometidos por conductas bajo los efectos del alcohol.

Su relación con esta investigación está basada en que se hace un análisis teórico del dolo en tercer grado, pero se diferencia no obstante porque en el desarrollo de la investigación no se enfoca en un delito, y además no intenta distinguir el dolo de la culpa, sino que se enfoca solo en el dolo específicamente el de tercer grado.

Como cuarto antecedente se encuentra el trabajo especial de grado de Soto (2015) de la ilustre Universidad de Carabobo, el cual fue presentado como requisito para la obtención del título de especialista en derecho penal, al igual que el presente trabajo, fue titulado “Dolo Eventual: tratamiento en el Derecho Penal Venezolano” en el mismo tuvo como objetivo analizar el tratamiento que le da el Derecho Penal Venezolano al dolo eventual. En relación al diseño y tipo de investigación, se trata de un trabajo bibliográfico de tipo documental. Finalmente se analizaron diversos criterios doctrinales y jurisprudenciales que ubicaron el alcance que tiene el dolo eventual en el Derecho Penal Venezolano.

Este trabajo es el antecedente inmediato, lógico y natural de la presente investigación, porque pertenece a la misma casa de estudios, se utilizó para optar al título del mismo programa, fue presentado hace menos de cinco años, su diseño es igual y trata sobre el mismo tema, de igual manera no presenta similitudes en cuanto a que este trabajo se basa en opiniones emitidas de manera posterior a la presentación de aquel, en consecuencia viene a representar la continuidad de la evolución del conocimiento.

Bases teóricas

Es el conjunto de teorías, conceptos, definiciones y opiniones emitidas por reconocidos jurisconsultos en el ámbito de estudio, los cuales sirven de fundamento para el presente esfuerzo académico, por lo que se entiende es la explicación del tema, en este caso serán las acepciones teóricas sobre estado de derecho, la teoría general del delito, tipicidad, teoría del tipo, dolo en tercer grado y la pena. De esta manera Perdomo (1990) las define como:

Las bases teóricas, en consecuencia, constituyen el marco conceptual de la investigación que se planifica con el fin de darle unidad, coherencia y consistencia a los postulados y principios de los cuales parte el investigador, quien procede a desglosar, desarrollar, analizar y definir el problema desde el punto de vista teórico, con base en los datos acumulados por la revisión hecha (p. 158).

El Estado de Derecho

Es una situación ideal donde se cumplen todos los fines del Derecho, se compone por la seguridad jurídica, división de poderes, la responsabilidad del Estado y el reconocimiento de los derechos individuales del hombre, Rivas (2008) sobre este tópico afirma que: "...estimo que desde el punto de vista metodológico podemos resumir esos factores (elementos que llaman otros) en los siguientes puntos: a) La libertad; b) Igualdad ante la ley; c) División de poderes y, d) Control de la Constitucionalidad de las leyes" (p. 185)

La norma jurídica es un imperativo de conducta para el ser humano dentro de la sociedad, las cuales son de obligatorio cumplimiento, por tanto el poder punitivo, es aquella fuerza de coerción y castigo que se impone a aquellos que violen o pretendan violar las leyes, se utiliza para garantizar el cumplimiento de las mismas.

Derecho Penal

Asimismo el Derecho Penal, es el conjunto de normas que regulan el ejercicio del poder punitivo del estado, estableciendo primero el catálogo de delitos, donde se incluye la descripción detallada de cada tipo penal, como los

límites máximos y mínimos de la pena a imponer y luego la manera en que se impone una pena, esto es la descripción del proceso penal en todos y en cada uno de sus pasos, al respecto Roxin citado por Mila (2014) aclara que:

El Derecho Penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o medidas de seguridad. Entre sus presupuestos se cuentan ante todo las descripciones de conductas delictivas, como el homicidio, las lesiones, el hurto, etc., de las que se deduce en concreto cuando acarrea sanciones penales una conducta que coincide con una descripción delictiva. (p. 41)

Así se evidencia que su división es sustantivo y adjetivo, el primero es aquel que tipifica delitos, garantizando así el principio de legalidad, aparte de eso establece el castigo de los mismos y bajo que principios o bases se debe juzgar a una persona, está contenida en el CP, es aquí donde se dedica un artículo, el 61, al dolo, sin embargo no se hace distinción alguna de sus distintas modalidades, lo que constituye un vacío que luego es llenado por la jurisprudencia y la doctrina.

Este se divide a su vez en dos, la parte general que habla de todas aquellas circunstancias que son aplicables a todos los delitos, aunque es importante recalcar que aquí es donde se estudia el dolo en tercer grado más sin embargo este no puede ser aplicado en todos los delitos que existen ya que no todos lo admiten al contener ánimos especiales que necesariamente excluyen la indiferencia y solo pueden ser ejecutados mediante el dolo en primer y segundo grado.

Un ejemplo de ello es el secuestro específicamente cuando se pide recompensa y la estafa cuando se engaña a la víctima, estas cuestiones debido a su naturaleza excluyen la indiferencia, y la parte especial que detalla cada delito de manera de separarlo en sus elementos para la plena identificación y diferenciación, para entonces lograr el correcto juzgamiento de cada uno.

El segundo, es decir la parte adjetiva del Derecho Penal, es aquella que rige el proceso penal en todas sus fases, define quienes son los sujetos procesales

además de los derechos, el rol de cada uno en el proceso, la imposición y cumplimiento de la pena, así como los recursos a los que se puede recurrir, está contenido en el COPP.

El Delito

El delito, es un hecho ejecutado por una persona imputable, que concuerda con la tipificación o descripción que se incluye en la norma penal sustantiva, a su vez es antijurídico porque vulnera bienes jurídicos que son protegidos por el Derecho Penal, es decir que reúne todos los elementos que son tratados en la Teoría General del Delito para ser considerado como tal.

La Teoría General del Delito

Es la teoría que se utiliza para determinar si un hecho es punible o no y bajo que supuestos, que aplican a todos los delitos, desde el punto de vista legal está recogida en el Código Penal, donde Mila (ob. cit.) señala que la teoría del delito:

...reúne en un sistema los elementos que, en base al derecho positivo, pueden considerarse comunes a todo delito o a ciertos grupos de delitos. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico-penal y constituye la manifestación de más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal. Esta tiene como objeto teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho penal positivo y su articulación en un sistema unitario.

Dentro de la teoría del delito se establecen cinco elementos: la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la imputabilidad y la culpabilidad, esta última, es el vínculo entre el agente y el hecho, el autor ya mencionado expresa: en ese sentido, la culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor es responsable de la acción típica y antijurídica. También aquí está la tipicidad, la cual se analiza profundamente en este trabajo.

Tipicidad

Es uno de los elementos del delito, es el segundo que se analiza después de la acción, está íntimamente ligado al principio de legalidad, según este elemento revisa si la acción ejecutada por el sujeto es típica o lo que es lo mismo si está enmarcada como delito en las leyes penales, en otras palabras una acción típica es aquella que encuadra dentro de la descripción de un delito hecha en una ley, la tipicidad modernamente se divide en los elementos del tipo: están los elementos objetivos, que hablan sobre la conducta objetiva del autor y luego están los elementos subjetivos, que hablan sobre la intención del autor.

Teoría del tipo

Se trata de una manera de analizar los delitos dentro de la teoría general del delito, es una fórmula legal que proviene del finalismo de Welzel, desde el punto de vista del tipo dándole mayor relevancia al papel de la tipicidad incluyendo dentro de ella a la intención como parte subjetiva del tipo y por ende trasladándola desde la culpabilidad donde tradicionalmente se ubica, para ampliar el concepto referimos a Mila (op. cit) “todas las doctrinas actuales consideran que el dolo pertenece al tipo y no a la culpabilidad.”. Es por ello que este trabajo profundizo sobre el papel del dolo en la teoría general del delito a la luz de las nuevas tendencias. Todo esto es magistralmente definido por el doctor Maikel José Moreno Pérez, en el caso de José Durveney Duque Perdomo, publicada el día lunes cuatro (4) de mayo de 2015, en la sala de casación penal del tribunal supremo de justicia, signada con el número 242: “Si no hay tipo subjetivo no se entra a analizar si hay o no dolo del autor, no tiene sentido.”

Parte objetiva del tipo o tipo objetivo

Es el actuar humano que causa un daño al bien jurídico de otra persona, es objetivamente hablando la ejecución del verbo rector de la tipificación penal, es aquí donde se encuentra enmarcado el elemento delictual de la acción. También se define esto como la manifestación exterior de la parte subjetiva del tipo. Es palabras simples y comunes la parte objetiva del tipo es matar, robar, hurtar o secuestrar como tal, es decir la acción en sí misma. Se identifica dentro de cada

delito cuando el código penal al describir el tipo utiliza siempre un verbo rector que lo define veamos el ejemplo del artículo 405 del código penal cuando indica, aquel que de muerte a otro, el verbo rector es matar.

Parte subjetiva del tipo o tipo subjetivo

Versa sobre el fuero interno de la persona que comete un delito, sobre si efectivamente tuvo la intención de cometerlo o no, si se representó el resultado de su acción o no, además de que es posible clasificar delitos según este criterio, existen muchos delitos donde no es aplicable el dolo en tercer grado ya que no se analiza la parte subjetiva del tipo desde el dolo sino desde la mera intención. Es donde se encuentra ubicado el dolo dentro de la tipicidad, contiene además a la culpa y a los elementos subjetivos del tipo

El Dolo

Consiste en la intención del agente en que se produzca un resultado antijurídico con su acción, para que se configure es necesario que el autor pueda conocer la prohibición y que además tenga el deseo de romper con la prohibición. Se clasifica en dolo directo inmediato, que es la intención pura, el dolo directo mediato o de consecuencias necesarias y el dolo eventual o de tercer grado. Al respecto Mila (op. cit.) establece que:

En el dolo eventual el autor considera seriamente como posible la realización del tipo y se conforma con ella. Pertenecen al dolo eventual, de un lado la conciencia de la existencia del peligro concreto de que se realice el tipo y del otro, la consideración seria de este peligro por parte del autor. A la representación de la seriedad del peligro debe añadirse además, que el autor se conforme con la realización del tipo y soportar el estado de incertidumbre existente al momento de la acción. En tal sentido se destaca que en la culpa consiente, el sujeto se ha representado precisamente el resultado de su accionar, el mismo es consciente de que está obrando sin el deber objetivo de cuidado; el actor prevé, se representa la posibilidad de producción de la parte objetiva del hecho típico, pero confía que el riesgo no se materializaría en un resultado dañoso; a diferencia del dolo eventual, no acepta su eventual producción por confiar indebidamente, aunque con

un mínimo fundamento –equivocado y no diligente- en que se podrá evitar, esperando entonces la no producción del resultado. En definitiva, tal como sostiene Stratenwerth, el autor reconoce efectivamente el peligro creado o incrementado por el. (p. 369)

Se le denomina eventual a este tipo de dolo, porque dentro de la intención del autor está el hecho de estimar que no ocurrirá el resultado antijurídico, cuando en realidad su consecuencia delictiva eventualmente se producirá.

La típica consecuencia de un delito es la pena, la cual es el castigo por infringir la ley, esta tiene diversas modalidades, de las mismas la más severa es la corporal, consistente en la restricción de la libertad de la persona. En muchos casos a la hora de juzgar, la diferencia entre aplicar la pena corporal o no, es la misma que entre dolo y culpa.

Según el doctor Julio Elías Mayaudon Grau en su sentencia número 02-0330 de fecha 14 de mayo de 2004: título de dolo eventual que se da cuando el agente se representa el resultado, no como un dolo directo en forma segura y cierta, sino como posible o probable

En esa misma sentencia cito el anteproyecto del código penal, presentado por el magistrado Alejandro Angulo Fontiveros “art. 52. Dolo el delito es doloso cuando la gente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. Habrá dolo eventual cuando la gente se representa como probable la consecuencia de su ejecutoria pero continua procediendo igual”

Indiferencia

Es cuando ante la presencia de opciones no se siente ni inclinación ni rechazo por ninguna de las opciones, es no darle importancia a ninguna de las opciones o alternativas, en un sentido jurídico se denomina así a la actitud que toma el agente ante la representación del daño, es la característica diferenciadora entre la culpa con representación y el dolo en tercer grado.

Culpa con representación

Es el tipo más grave de culpa en el derecho penal, una figura limítrofe entre el dolo y la culpa, ocurre cuando el agente se representa el posible resultado dañoso como probable, pero confía en que dicho resultado no se producirá, existen muchos estudios a profundidad sobre la diferencias entre culpa con representación y dolo en tercer grado.

Culpabilidad

Es donde tradicionalmente está ubicado el dolo dentro de la teoría general del delito, durante muchos años se pensó en ello como elemento principal del mismo, pero el derecho como ciencia avanza y los paradigmas cambian con el tiempo, pasando de ser conocimientos universales a ser referencias de la evolución de los conceptos, el presente estudio está dirigido a denotar la importancia y el acierto sobre el desplazamiento del dolo desde la culpabilidad a la tipicidad. Como ya se dijo anteriormente en este trabajo, Tradicionalmente la culpabilidad se divide en dos especies el dolo y la culpa, pero bajo los nuevos cánones establecidos por la doctrina con respecto al tema se incluye la imputabilidad dentro de la culpabilidad y en consecuencia se le degrada como elemento, además de esto dentro de la culpabilidad se encuentran el conocimiento de la antijuridicidad del hecho cometido y la exigibilidad de un comportamiento distinto.

Pena

Se conoce como la consecuencia jurídica a la violación de las normas, también es la materialización del poder punitivo, una de las características específicas del derecho penal son las penas corporales, se aplica según el principio de imputación, es relevante este concepto para el tema de estudio debido a que uno de los puntos más importantes en el estudio del dolo en tercer grado es la graduación de la pena. En la teorías modernas la pena no puede extraerse de la aplicación del delito, la pena debe infundir temor en la persona que considere cometer un delito, debe ser pronta y certera, esto es que debe ser aplicada solo a los culpables de la manera más inmediata posible.

Bases Legales

Se refieren a instrumentos jurídicos aplicables, donde se reflejan los conceptos tratados, a su vez de un análisis sobre la relación con el trabajo. Esta parte del trabajo reviste relevancia por cuanto la ley es por excelencia fuente de Derecho, siempre debe existir la relación entre la ley y la averiguación, más aun en una disertación jurídica. En este sentido Pérez (2002) las define como: “el conjunto de leyes, reglamentos, normas, decretos, etc., que establecen el basamento jurídico que sustenta la investigación” (p. 60).

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000)

Es la principal ley de la república, ubicada en la cima según Kelsen del ordenamiento jurídico venezolano, es nula cualquier disposición contraria a la constitución, y en consecuencia es utilizada como primera base legal. La misma en su artículo 49 numeral 6 que expresa “El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia: 6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.” Para que las sentencias sean justas se debe llegar a ellas a través de un juicio justo, el cual solo se logra en pleno cumplimiento de las normas constitucionales.

Por su parte el artículo 2 establece que “Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.” Debido a esto se considera que el Estado de Derecho es uno de los fines de la nación.

Código Penal (2005)

Constituye un catálogo de delitos, además de las condiciones de imputación y responsabilidad, está directamente relacionado al principio penal de la legalidad aunque paulatinamente han surgido diversas leyes especiales que tipifican otros, específicamente para este trabajo resalta el artículo 61 que dice: “Nadie puede ser castigado como reo de delito no habiendo tenido la intención de realizar el hecho que lo constituye, excepto cuando la ley se lo atribuye como consecuencia de su acción u omisión.

El que incurra en faltas, responde de su propia acción u omisión, aunque no se demuestre que haya querido cometer una infracción de la ley.

La acción u omisión se presumirá voluntaria, a no ser que conste lo contrario.” Este es el único artículo del ordenamiento jurídico venezolano que versa sobre la intencionalidad del autor, se puede observar que no define literalmente todas las clases de Dolo y Culpa de las que hablen la doctrina y la jurisprudencia.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Constituye la fase del investigación donde se enmarcan todos los métodos con los que se ejecutó el proceso, acá se define el plan con el que se llevo a cabo en el proceso de investigación, identificando los mecanismos a utilizar para la recolección y procesamiento de la información además de justificar por qué se utilizan estos métodos y no otros, sobre esto Nava (op. cit.) Destaca que:

Constituye un paso clave en el proceso de investigación científica, ya que se trata de diseñar, es el momento de ir de lo abstracto a lo concreto, es hora de descender de la teoría a la práctica, de planear la ejecución del proyecto (p. 227)

Tipo de investigación

De acuerdo a la escala de profundidad que se llegó con este estudio se considera una investigación descriptiva, porque se detallaron las características del tema a estudiar, en el caso concreto del dolo en tercer grado dentro de la teoría general del delito en la realidad venezolana, al respecto Rivas y Bellorín (1992) esta: “trata de obtener información acerca del fenómeno o proceso, para describir sus implicaciones, sin interesarse mucho (o muy poco), en conocer el origen o causa de la situación”(p. 54).

Ahora bien en atención a la estrategia empleada por el investigador para la búsqueda de información se trata de una investigación documental, por cuanto los insumos básicos son los libros, sentencias y todo tipo de documentos, que para los autores antes mencionados este tipo de estudio: “está basada en el análisis de datos, obtenidos de diferentes fuentes de información, tales como informes de investigaciones, libros, monografías, y otros materiales informativos (películas, cintas grabadas, dibujos, fotografías, etc.)” (p. 56)

Técnicas e instrumentos de recolección de la información

Las técnicas son las formas de obtener la información por medio de un instrumento para su utilización, la elección de la técnica más apropiada depende de donde este contenida y el instrumento disponible. De esta manera Ander-Egg (1978) aclara que: “La técnica no es el camino como el método, sino el arte o manera de recorrer ese camino.” (p. 44). Por lo tanto en este trabajo se utilizaran las técnicas de observación documental, lectura, subrayado y anotaciones. De igual manera un instrumento es aquella herramienta o dispositivo físico donde se almacenara la información, por lo que Nava (ib.) refiere que:

En la actualidad se cuenta con una serie de dispositivos mecánicos, manuales, electrónicos y a control remoto, que facilitan el registro de lo observado y con gran objetividad, tales como cámaras fotográficas o de video, grabadoras de sonido, fichas, sensores, detectores, entre otros. (p. 250)

En este caso el instrumento empleado fue el sistema folder o fichas electrónicas, el cual es informático y digital, que recrea las funciones de las fichas, carpetas, documentos, hojas de cálculo, grabadora, archivos y otros instrumentos dentro de una computadora, lo cual facilita enormemente la utilización de estos.

Técnicas de análisis e interpretación de la información

Para que la información pueda ser tratada adecuadamente, una vez recabada debe ser procesada a los fines de reflejar los resultados de la investigación y así poder llegar a conclusiones y recomendaciones. El análisis crítico, es la principal técnica utilizada, el cual consiste en separar el tema en cada una de sus partes, para luego hacer una crítica de cada porción del asunto separadamente de manera que se puedan apreciar el detalle de la información. La

segunda técnica utilizada fue la interpretación jurídica, donde se hicieron valer los conocimientos del autor para precisar el sentido de los conceptos jurídicos más relevantes se usaran los diferentes tipos de definiciones (nominales, lógicas y etimológicas) además de la interpretación, histórica, literal y sistemática de las fuentes.

Procedimiento

Un procedimiento es el orden de pasos sucesivos que una vez completados sirven para alcanzar los objetivos de la investigación, según cada autor están clasificados de distinta manera, sin embargo en este caso estuvo dividido en tres partes, discriminadas de la siguiente forma:

Primera Fase

Se tiene la planificación de la investigación, donde se empieza con la selección y aprobación del tema, se establece su relevancia y pertinencia y se planteó el problema a resolver, al mismo luego se le enmarca, primeramente desde el punto de vista teórico donde entre investigaciones, teorías y leyes se verifica el no descubrir lo conocido y el punto de partida de la investigación, además del metodológico donde se habló de la planificación de la investigación desde el punto de vista metódico, incluyendo las maneras de recabar la información y procesar la misma este paso culmina con la presentación del trabajo de investigación.

Segunda Fase

Inicia la recopilación y procesamiento de la información, esta es la investigación como tal, aquí se reunirá toda la información que se pueda para después organizarla a fines de su análisis. En el análisis se disertara ampliamente desde la perspectiva jurídica sobre cada elemento de este trabajo.

Tercera Fase

Es donde se hizo la construcción de conclusiones y elaboración de recomendaciones, es cuando una vez procesada la información, se procedió con la comunicación de resultados y conclusiones inherentes así como recomendaciones, este será el reflejo del aporte del investigador a la ciencia jurídica.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

El primer punto a destacar es la denominación o nomenclatura del tema que ocupa el esta investigación, se ve como inclusive en trabajos de grado, doctrina y sentencias del supremo tribunal se le denomina como dolo eventual, pero lo eventual no es el dolo sino la consecuencia del mismo, y siguiendo la doctrina que emite el Ministerio Público, en fecha 20 de junio de 2013, signado como F4-TSJ-51-2011, de la Fiscalía Cuarta ante las Salas de Casación y Sala Constitucional del TSJ, se debería llamar dolo en tercer grado o dolo de consecuencias eventuales, debido a que el dolo eventual es dolo y no eventualmente dolo, esto con la finalidad de darle más sentido y vigor a los planteamientos siguientes.

La perspectiva de conseguir múltiples sentencias relevantes en torno al dolo eventual se esfuma en cuanto es comprobado durante la investigación que las sentencias que aparecen en la página del TSJ no son más que desestimaciones de recursos infundados, la única sentencia relevante de los últimos dos años es la del doctor Maikel Moreno, ya citada, de hecho también se obtuvo un artículo del doctor Angulo Fontiveros publicado en la página web del diario El Nacional en fecha 20 de Agosto de 2015, titulado Justicia Eventual, el cual ejecuta de manera sucinta el tema que se desarrolló en el presente trabajo, discutiendo así varios de los puntos de avance.

El programa de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas en su Escuela de Derecho ubica al dolo dentro de la culpabilidad, según lo que se vio en esta investigación el magistrado Moreno en la sentencia precitada el dolo en la tipicidad, además el autor Mila (ob. cit) dice varias veces en su obra que el dolo está en la tipicidad no en la culpabilidad.

La sentencia del doctor Moreno destaca la ubicación del dolo en la teoría general del delito, retirándolo de la culpabilidad para insertarlo en el tipo tratándolo como un elemento de la parte subjetiva del tipo y es por ello que en su sentencia se analiza solamente el elemento de la tipicidad tratando de resolver el punto de vista de la calificación del dolo, de igual manera se ocupa de responder el cómo se juzga el dolo eventual, abarcando todo su aporte.

Asimismo en la revisión del ya citado artículo del doctor Angulo, se observa que la progresión en el concepto del dolo eventual se divide principalmente en cuatro partes: 1.- la legalidad del dolo 2.- el discernimiento judicial acerca del mismo 3.- su ubicación dentro de la teoría general del delito, 4.- su penalidad específica.

En consecuencia se analizó cada uno de estos puntos siguiendo el hilo propuesto por Angulo y apoyándonos en la sentencia del doctor Moreno, El primer punto relacionado con la legalidad del dolo en tercer grado versa sobre que en primer vista, respetando el principio del derecho penal que habla sobre la legalidad, el dolo en tercer grado debe estar comprendido dentro de los preceptos jurídicos que rigen la materia. Según se evidencio en la presente investigación, en Venezuela llego a existir un proyecto de código penal que intento solventar esto proponiendo el siguiente artículo: “Art. 52. Dolo el delito es doloso cuando la gente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. Habrá dolo eventual cuando la gente se representa como probable la consecuencia de su ejecutoria pero continua procediendo igual.”

Existen opiniones que dicen que el dolo en tercer grado no es legal, y en consecuencia no puede ser aplicado por cuanto no aparece expresamente señalado en el cuerpo de los instrumentos normativos, y si bien dicho argumento puede parecer a primera vista enteramente cierto, ya que la norma no te define los grados de dolo y mucho menos se encuentra la palabra eventual inserta en el articulado, entonces se dice que por ningún lado aparece el homicidio a título de dolo eventual en el código, ya que a nivel jurisprudencial normalmente se utiliza la nomenclatura ”a título de dolo eventual” como sufijo al nombre del delito, en

los siguientes párrafos se explica cómo esto no implica de ninguna manera que el dolo en tercer grado sea ilegal.

Como se verá más adelante en este capítulo, el mismo está comprendido dentro de la concepción del dolo, como una especie de este, o dicho en otras palabras es igualmente intencional el dolo sin importar el grado en que se encuentre, ya que estos grados son una medida de una intención que existe, y como se ubica dentro del campo de la ciencia jurídica se hace necesario que el tema de estudio se considere legal, lo cual implica su legitimidad y utilidad para los fines del derecho, toda esta discusión se ve zanjada mediante una sentencia de la Sala Constitucional Nro. 490, del 12 de abril de 2011, en la que se estableció con carácter vinculante que:

“... el tipo base de homicidio doloso, previsto en el artículo 405 del Código Penal, (...) no sólo abarca el homicidio doloso de primer grado (dolo directo o directo de primer grado), sino también el de segundo (dolo indirecto, dolo directo de segundo grado o dolo de consecuencia necesaria) y tercer grado (dolo eventual o dolo de consecuencia eventual)...”, detallando que, siendo el dolo eventual, dolo, “... el mismo implica conocer y querer realizar la conducta típica objetiva o, desde otra perspectiva, conocer (y aceptar) que se está realizando la acción -lato sensu- típica y seguir actuando a pesar de ello (conformarse con el resultado típico o siéndole indiferente su producción)...”.

Ahora bien, con respecto al discernimiento judicial el problema se plantea de la siguiente manera, al ser el dolo en tercer grado una figura limítrofe que se parece mucho a la culpa con representación, es constante y común como se demostró en los antecedentes de esta investigación que en prima facie se vea que existió una confusión entre una figura y otra, además de esto se evidencio mucha dificultad para hacer la diferenciación.

La mayoría de los trabajos de grado que hablan de dolo en tercer grado, versan sobre la diferenciación entre la culpa con representación y el dolo en tercer grado, pero es necesario tener una línea clara que permita una

diferenciación nítida, esto debido a que la diferencia en la penalidad entre ambas debe ser amplia, eso tiene que ver con los puntos subsiguientes de la evolución del conocimiento, la clave es la confianza y la indiferencia, según la sentencia del doctor Moreno (op. cit):

“...La previsión del peligro es un elemento que permite afirmar la existencia de dolo eventual, pero también permite concluir que se trata de un caso de culpa consciente. Por ello resulta necesario precisar si el acusado, aun representándose el posible daño, actuó dejando al azar el resultado lesivo (al no importarle lo suficiente la vida ajena como para evitar la conducta que produjo la muerte de los niños), o si por el contrario, confió en que su conducta no desencadenaría tal resultado”.

En respuesta doctrinaria y lógica el dolo en tercer grado es la equiparación de la intención a la indiferencia de la producción del resultado, es decir es igualmente doloso el actuar del agente que tiene la intención de matar a alguien como aquel que le es indiferente la vida otros y actúa como consecuencia de dicha indiferencia. Porque es reprochable igualmente el desdén por los bienes jurídicos ajenos que la intención de menoscabar los mismos, este punto es precisamente donde existe el apoyo para defender con bases sólidas que el dolo en tercer grado es tan cercano a dolo en primer grado como es alejado de la culpa con representación.

A fin de concretar el avance científico se hace necesario dar una solución útil, práctica, sencilla y utilizable a los problemas planteados, de hecho la evolución del conocimiento es encontrar problemas a las soluciones para poder mejorarlas o dar una mejor solución. Todo esto queda resuelto de la siguiente manera:

En ese sentido, la Sala estableció que el dolo se configura cuando “...El agente, conociendo una posible consecuencia dañosa de sus actos, omite actuar para impedirlos, sosteniendo una actitud indiferente ante la materialización del eventual hecho típico”. Entonces el dolo en tercer grado “...es una clase, tipo o

distinción del dolo...” y que, por tanto, “... los comportamientos dolosos penalmente responsables y punibles implicarán la pena respectiva asociada a ese comportamiento doloso en el marco de la norma penal completa...”

Ahora dentro del camino de progreso del concepto del dolo en tercer grado el presente trabajo se encuentra en el tercer punto, tal y como se desprende del título, versa sobre la ubicación del dolo en tercer grado dentro de la teoría general del delito, entonces a la luz de las nuevas doctrinas y de los nuevos paradigmas al respecto, el dolo es excluido del elemento de la culpabilidad, para ser trasladado a la tipicidad, específicamente a la parte subjetiva del tipo, esto favorece la legalidad del dolo al entenderse que dentro de la interpretación de la ley el dolo en tercer grado tiene la misma cabida que los otros dos grados, es decir no necesita tener un artículo aparte que lo defina.

Aunque si bien dentro de esta investigación se examinó la ya mencionada sentencia del doctor Julio Elías Mayaudon Grau que hace referencia a la opinión de Angulo Fontiveros, donde se propone que para el dolo existe en aparte en la ley donde se le divida expresamente en tres grados definiendo con un artículo a cada uno, y esto se observa en el antiguo proyecto de reforma del código penal. Es menester entender que para superar el primer punto planteado sobre si el dolo es legal o no, se complementa con este punto donde establece que si el dolo es legal, el dolo en tercer grado lo es igualmente ya que está inserto dentro del mismo y es inseparable e grave en la misma medida.

Por último se observa que si bien es equiparable el dolo en cualquiera de sus grados ahora se debe tomar en cuenta si es justo que la penalidad de todos sea la misma, esta sería la diferencia a establecer, ya que se considera que la indiferencia es equiparable a la intención mas no es equiparable a la premeditación lo cual solo puede suceder en los estados más puros del dolo es en este punto se consiguió una muy interesante publicación al respecto del doctor Angulo Fontiveros donde cita la opinión del jurisconsulto Claus Roxin quien le expresó vía email del 7-11-12:

"Dolus eventualis es la forma más débil de dolo y debe castigarse más levemente que una acción intencional o directa de manera premeditada (...) el dolo condicional está muy cerca a la negligencia consciente y la jurisprudencia anglo-americana los resume en una tercera forma de culpabilidad ('recklessness'), que está, según su gravedad, entre dolo y negligencia inconsciente". Agregó que para el Supremo alemán "la culpabilidad se debe valorar más bajo, porque el acusado obró sólo con dolo condicional y no con dolo directo".

En la jurisprudencia de Venezuela aún no se observa una distinción en cuanto a la penología de dicha institución penal, si bien ya se ha avanzado al reasumir el dolo en tercer grado, aun no se llega al punto de que exista jurisprudencia sobre la dosificación de la pena en el ámbito del dolo eventual, sino que limita a poner la misma pena que en el juzgamiento del dolo en primer grado, lo cual se considera contrario a la justicia, ya que si bien es reprochable igualmente cualquiera de los grados de dolo, una cosa es que sea castigado como dolo y otra muy diferente es que todas las especies de dolo lo sean en la misma medida, puesto de otra manera es una relación de género y especie, en el género del dolo todo se entiende legal y penado, pero dentro del mismo debe distinguirse la pena de los dos primeros grados con respecto al tercero, y en el curso de la investigación no se encontró referencia de que en Venezuela esto se aplique.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusión

Objetivo General

Analizar la concepción del dolo de tercer grado en la Teoría General del Delito, en la realidad Venezolana.

Se observaron claramente 5 aspectos que deben funcionar para que la teoría del dolo se utilice de manera correcta, el primero es reconocimiento del mismo como legal, si bien a la hora de analizarlo se ubica dentro de la parte subjetiva del tipo, pudiera decirse como detracción a dicha idea que eso va en contra del principio de legalidad ya que el homicidio a título de dolo eventual no es uno de los delitos que expresa el código penal, se recomienda utilizar un término más preciso como homicidio intencional, sin hacer énfasis en la intención.

Como segundo punto está el ya superado interés en separar al dolo de la culpa, lo cual lleva directamente al cuarto particular que es sobre el cual trata este estudio, la ubicación dentro de la teoría general del delito, de igual manera el código se encuentra rezagado frente a las nuevas tendencias jurídicas porque el quinto aspecto es la cuantía de la pena del delito, el cual debe corresponder proporcionalmente a la gravedad del mismo, es decir entre el dolo y la culpa, se consideraría más grave que la culpa con representación y menos grave que el dolo de segundo grado.

Esto en la realidad se da con bastante frecuencia pero desde el punto de vista procesal rara vez se califica dicha institución, el tercer punto es sobre cómo se determina de manera práctica que se está en presencia del dolo eventual sin la suposición de la intención del sujeto, como aplicar un criterio enteramente objetivo ante dicho particular, se puede dilucidar en la sentencia previamente

identificada del Doctor Moreno, que se observarían los actos posteriores del agente de la misma manera que se aprecia la alevosía, en fin para resumir cómo evoluciona el concepto de dolo en tercer grado se tiene: 1.- que sea legal, 2.- que se diferencie de la culpa con representación. 3.- que se aprecie objetivamente. 4.- su ubicación dentro de la teoría general del delito y la del tipo. 5.- la cuantía de la pena; En Venezuela, según las fuentes investigadas, es notorio que la jurisprudencia se encuentra abocada, hacia la evolución de los aspectos de la objetividad de su juzgamiento (aspecto 3) y su ubicación dentro de la teoría general del delito (aspecto 5).

Objetivos Específicos

Examinar la concepción del dolo de tercer grado en Venezuela.

En Venezuela, la concepción del dolo en tercer grado ha evolucionado a través del tiempo, siguiendo las tendencias doctrinarias. El hilo conductor del conocimiento y la evolución del concepto del dolo en tercer grado a nivel jurisprudencial del TSJ inició, con la sentencia del magistrado Dr. Alejandro Angulo Fontiveros (según sus propias palabras en posterior artículo) del 21 de diciembre de 2000, desde La Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia en la sentencia N 1.703, donde se explicó el dolo de tercer grado por primera vez dentro de una sentencia del TSJ.

Luego de esto cabe destacar la sentencia del caso del nadador olímpico, Rafael Antonio Vidal Castro, ya no según el avance científico sino debido a la notoriedad de la víctima, lo cual puso el tema de este tipo de dolo en la opinión pública, posteriormente el magistrado Dr. Héctor Coronado, dictó un fallo del 29 de Octubre de 2009 y desconoció el dolo de tercer grado por considerar que viola el principio de legalidad establecido en el Código Penal, entonces la Sala Constitucional, en ponencia del magistrado Francisco Carrasquero, el 12 de abril de 2011 hizo nula la decisión de la Sala Penal y revivió el dolo de tercer grado en Venezuela.

Por último la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, en ponencia de su presidente el magistrado Maikel José Moreno Pérez, produjo el 4 de mayo del 2015, la última sentencia relevante en cuanto al tema, dentro de la cual se puede apreciar el avance de la teoría sobre esta institución jurídica en el país, en esta sentencia se ubica al dolo en tercer grado dentro de la tipicidad, mas sin embargo no fue la primera sentencia en sacar al dolo eventual de la culpabilidad. Asimismo la sentencia expone de manera detallada tres de las principales cuestiones polémicas sobre el dolo en tercer grado, respondiendo a cada una de ellas, a saber: el aspecto número 1.- referente a la legalidad del dolo en Venezuela, denotando que existe una sentencia vinculante de la sala constitucional donde refleja que cuenta con el aval de la ley, con ese pronunciamiento, la Sala estableció que actuar con consciencia de un posible resultado dañoso pero sin importarle al agente si se produce o no, se equipara a querer dicho resultado.

Al igual que el aspecto 2.- la diferencia el dolo de tercer grado de la culpa con representación, el magistrado indica que la característica es la indiferencia ante la producción del resultado, que según la sala es lo que equivale a la intención y no se encuentra presente en la culpa con representación, y por ultimo a esa conclusión de la Sala se puede añadir que si el agente hubiera querido evitar por todos los medios el resultado eventual, hubiese podido modificar su conducta, ya que efectivamente tenía el poder de tomar tal decisión.

En concordancia con el aspecto 3.- sobre la apreciación objetiva del dolo eventual, la ilustre sentencia señala que esa apreciación tiene lugar al observar la indiferencia ante el resultado dañoso. Se equipara dicha indiferencia a la intención pura del dolo y en consecuencia es observable en los hechos en cuestión. En el caso de la sentencia se habla de que el autor continuo manejando después de atropellar a las víctimas, mostrando así su indiferencia ante el hecho.

Precisar el papel del dolo de tercer grado en la Teoría General del Delito.

Se involucra como una de las especies de dolo, como se explicó anteriormente se le denomina erróneamente como dolo eventual, cuando lo eventual no es el dolo sino la consecuencia del mismo, la denominación correcta sería, dolo de consecuencias eventuales, pero en virtud de una connotación científica y dejando expresamente en claro que el presente es un tipo de dolo, la forma correcta de referirse al mismo es dolo en tercer grado, debido a que los fiscales del Ministerio Público utilizan la calificación de a título de dolo eventual, existió durante mucho tiempo el cuestionamiento de la legalidad de la institución.

El concepto de dolo de tercer grado para los venezolanos se encuentra casi a la altura de los últimos avances científicos. La sentencia más relevante de los últimos dos años con respecto a este tema es del doctor Maikel José Moreno Pérez, en el caso de José Durveney Duque Perdomo, publicada el día lunes cuatro (4) de mayo de 2015, en la sala de casación penal del tribunal supremo de justicia, signada con el número 242, donde se diserta ampliamente en cuanto al papel del dolo en la teoría general del delito, la principal circunstancia a resaltar es la ubicación del dolo dentro de la teoría general del delito partiendo desde el cambio de extarar al dolo de la culpabilidad e insertarlo dentro de la tipicidad

Describir la realidad venezolana en torno al dolo en tercer grado.

Se observa un vacío en cuanto a la graduación de la pena. El cual fue advertido en la primera sentencia del doctor Angulo Fontiveros en el 21 de Diciembre del año 2000, del expediente AA30-P-2000-859, más sin embargo no fue tomado en cuenta.

A pesar del gran acierto de la sentencia del día 12-4-11 de la sala constitucional que le devolvió el vigor al dolo, la Sala Constitucional no hizo consideraciones mayores sobre la pena y por consiguiente no disminuyo la correspondiente al dolo en tercer grado, los magistrados no se involucraron en el siguiente paso de la evolución del conocimiento por cuanto persiste la consideración que genera esa desproporción, es igualmente injusto equiparar la

pena del Dolo eventual a la del Dolo directo como compararla a la Culpa con Representación. Como menciona Angulo Fontiveros en el ya citado artículo: “Y por ejemplo en casos penales del tránsito y dolo eventual, no conceden libertad porque la pena es alta y no lo sería de ponderarse debidamente.”

Como ya se ha establecido anteriormente en este estudio, el dolo en tercer grado debe tener una pena inferior al Dolo directo y superior a la Culpa con representación, ya que esa es precisamente la razón de ser de este grado de dolo, fijar un nivel de gravedad que justamente esta entre una cosa y la otra, y si esto no es tomado en cuenta a la hora de juzgar los delitos no tiene sentido el estudio del tema.

En todas las sentencias de la sala en los últimos dos años se observaron solamente 2 hechos particulares, en primer lugar los accidentes de tránsito, y en segundo lugar la manipulación de armamentos por parte de funcionarios policiales, aun así en comparación con otros delitos, la calificación a título de dolo eventual es poco común.

Recomendaciones

A la magistratura del TSJ, a los jueces penales de la jurisdicción nacional, la recomendación es que se siga avanzando en la evolución de esta institución jurídica que nos ocupa, establecer un criterio de pena acorde a la gravedad del delito a título de dolo en tercer grado, es decir, intermedio entre el dolo y la culpa, más grave que la culpa con representación, pero menos grave que el dolo indirecto. Además de profundizar y sentar un criterio sobre la apreciación de la conducta descrita que facilite su juzgamiento y comprensión, que se pueda observar la utilidad de esta institución jurídica a favor de la justicia.

A las representaciones del Ministerio Público, se recomienda omitir la denominación “homicidio a título de dolo eventual” y se propone la más precisa “homicidio intencional de tercer grado”, como se determinó en este estudio.

A las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, se les recomienda que en el programa de la materia penal I se estudie el dolo en la tipicidad como la parte subjetiva del tipo. De manera que el programa se adecúe a las últimas tendencias en el ámbito penal y a los nuevos paradigmas.

REFERENCIAS

- Ander-Egg, Ezequiel. (1978). **Introducción a las Técnicas de Investigación Social**. 7ª Edición. Buenos Aires, Argentina: Editorial Hvmantas
- Angulo, Alejandro (2015). **Justicia Eventual**. www.eluniversal.com/noticias/opinion/justicia-eventual_90034, 20 de agosto de 2015
- Arias, Fidias. (2006). **El proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica**. Caracas, Venezuela: Editorial Epísteme
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453.
- Código Penal (2005), publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.768. Caracas, Venezuela.
- Elmelaj, Maria. (2012). **La frontera entre el Dolo Eventual y la Imprudencia Consciente**. Trabajo de Grado de Master de Especialización en Derecho Penal. Universidad de Sevilla, Mendoza, Argentina.
- González, Luis. y Rueda, Hugo. (2014). **El Dolo Eventual y la Culpa con Representación en Accidentes de Tránsito Cometidos Por conductas Bajo los Efectos del Alcohol**. Trabajo de Grado de Especialización en Procedimiento Penal, Constitucional y Justicia Militar. Universidad Militar Nueva Granada, Colombia
- Grisanti, Hernando. (2007) **Lecciones de Derecho Penal. Parte general**. 17ª Edición Caracas, Venezuela: Editorial Vadell Hermanos Editores
- Mayaudon, Julio (2003). <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/mayo/159-140504-c020330.htm>, recuperado: veinte (20) de Agosto de 2017, 3:42 pm.
- Mila, Frank. (2014) **Manual de Derecho Penal. Parte general**. Caracas, Venezuela: Editorial Livrosca
- Nava, Hortensia. (2008). **La Investigación Jurídica, Elaboración y Presentación Formal del Proyecto**. 3ª Edición, Maracaibo, Venezuela.
- Perdomo, Rómulo. (1990) **Metodología Pragmática de la Investigación. Sus aplicaciones a las Ciencias Jurídicas**. 1ª reimpresión, Mérida, Venezuela: Universidad de los Andes.
- Perez, Alexis. (2002). **Metodología Aplicada**. Bogotá, Colombia: Editorial Me Graw Hill

- Rivas, Alfonso. (2008) **El Estado. Estructura y valor de sus instituciones.** 4^a Edición Valencia, Venezuela: Editorial T.B. Print.
- Rivas, Julián y Bellorín, Luisa (1992). **Técnicas de Documentación e Investigación.** Caracas, Venezuela: Universidad Nacional Abierta
- Yépez, Damián (2013). **Aproximación Teórica del Dolo Eventual como una Herramienta de Conocimiento en el Proceso Penal Venezolano.** Trabajo de Grado de Especialidad en Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Católica Andrés Bello